

Minuta de Comunicación N° 377/2004
Minuta de Comunicación N° 387/2005

Sunchales, 22 de octubre de 2001.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1398 / 01

VISTO:

La Ordenanza 1290/00 de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Provincial 11583 y Decreto Reglamentario 2311/99, y;

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se producen accidentes por causas del tránsito, con determinadas secuelas para las personas y un alto porcentaje de ellos es producto de fallas humanas;

Que para obtener el registro de conductor se establecen determinadas edades, como así también la necesidad de saber conducir y conocer debidamente las disposiciones que rigen en la materia;

Que el aprendizaje en la conducción de vehículos se efectúa sin el conocimiento pedagógico suficiente del instructor ocasional en muchos de los casos en espacios públicos, con el riesgo que esto significa;

Que si bien los nuevos vehículos cuentan con mejores elementos de seguridad, son cada vez más ágiles y veloces, transformándose por ende en más peligrosos;

Que además de la habilidad necesaria en la conducción, también se debe tener un mínimo conocimiento acerca de las normas de tránsito y para ello es importante contar con el espacio físico adecuado y con un instructor que trasmita estos conocimientos en forma sistemática;

Que en función a lo antedicho consideramos oportuna la Creación de una Escuela Municipal de Conducción, que podrá estar a cargo en principio de Personal de Planta, para desarrollar una prueba piloto, personal contratado o tercerización del servicio;

Por ello, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1398 / 01

Art. 1°: Créase la Escuela Municipal de Conducción que impartirá enseñanza para conducir autos y motocicletas y a tal efecto se deberá disponer de un agente para desarrollar el cargo de Instructor, según lo normado en el Art. 4° y 5° de la presente Ordenanza.-

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la contratación, de ser necesario, de personal

idóneo y/o profesional o la tercerización del servicio, quienes tendrán a su cargo la enseñanza.

Art. 3°: Habilítase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una prueba piloto, con personal de Planta, por un período de hasta 6 meses.

Art. 4°: Dispónese que la Escuela tendrá como objetivo la enseñanza teórica-práctica y siendo voluntaria su asistencia.

Los asistentes no podrán tener una edad inferior a seis meses del límite mínimo de la clase de licencia que espera obtener, computados a la fecha de inscripción. El alumno que luego tramite licencia de conducir tiene derecho a presentar su asistencia y aprobación, la cual será tomada como antecedente.

Durante el aprendizaje práctico, el instructor ocupará el asiento contiguo al conductor, debiendo hacer observar las normas de tránsito y adoptar las precauciones necesarias, a fin de que la inexperiencia del alumno no origine daños a personas o cosas.

Aprobado el plan de enseñanza teórico-práctico se le entregará un certificado al alumno.

Art. 5°: El instructor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 21 años y tener educación básica.
- b) Ser titular de licencia de conducir que lo habilite para guiar todo tipo de motocicletas y automóviles.
- c) Capacidad pedagógica, como una cuestión elemental.
- d) No tener antecedentes desfavorables, según informe de Policía provincial, Dirección de Tránsito Municipal y Juez de Faltas Municipal.
- e) El aspirante deberá demostrar pleno dominio de las técnicas de conducción de vehículo, como así también satisfacer un examen escrito sobre reglamentaciones vigentes que regulan el tránsito.

Art. 6°: El vehículo deberá disponer de los requisitos comunes según lo establece el Código de Tránsito y poseer seguro vigente que cubra todo riesgo y a personas transportadas, sin límites y sin franquicias, de tal modo que se cubra al alumno, los terceros y el instructor.

Se deberá notificar a la aseguradora que se trata de un vehículo afectado a la enseñanza oficial de aprendizaje para conducir y que ésta lo haya aceptado.

Deberá llevar identificación en la parte superior del automotor, en fondo amarillo vial y en letras negras con la inscripción **VEHÍCULO ESCUELA** de un tamaño no inferior a cincuenta centímetros por diez centímetros, con letras de seis centímetros de alto, como mínimo.

En caso de motocicletas o vehículos similar, los cursos prácticos tanto el instructor como el alumno, deberán utilizar cascos reglamentarios y anteojos de protección.

Art. 7°: En cuanto a la enseñanza de conducción, propiamente dicha ésta contará de dos partes: TEÓRICA y PRÁCTICA.

La TEÓRICA comprende:

Como mínimo tres clases de educación vial de una hora cada una. Su programa contempla los aspectos de seguridad vial, normas de tránsito, el comportamiento o proceder que corresponde ante situaciones y significado de las

distintas señalizaciones, así como la conducta que debe adoptarse ante cada una de ellas.

Dos clases de mantenimiento del automotor, como mínimo de una hora y media cada una. En el dictado se transmitirá los conocimientos básicos sobre el funcionamiento mecánico del motor, detección de fallas simples, funcionamiento del equipamiento e instrumental y elementos de seguridad.

La PRÁCTICA comprende:

Ocho clases, en un coche escuela, de veinticinco minutos de duración cada una, como mínimo en pista de aprendizaje, donde se adquiere las habilidades conductivas, maniobras de marcha atrás, estacionamiento, etc. y actitudes a tomar ante las señalizaciones viales.

Art. 8°: El o los integrantes de la Escuela Municipal de Conducción no podrán prometer o asegurar la obtención del carnet de conductor, como así tampoco representar al alumno ante organismos oficiales.

Art. 9°: Dispónese un arancel máximo de \$5 por cada clase impartida.-

Art. 10°: Establécese que la relación laboral con el instructor será regida a través de un contrato de locación de servicio y por plazos de un año, renovable automáticamente, pudiendo cualquiera de las partes rescindir el mismo, previa comunicación fehaciente con una antelación no menor a treinta días, no correspondiendo abonar indemnización alguna.

Art. 11°: Deróguese la [Ordenanza N° 1204/98](#).-

Art. 12°: Impútese las erogaciones que demande la puesta en marcha de la presente norma legal a la Partida del Presupuesto Municipal vigente.-

Art. 13°) Facúltese al D.E.M. a reglamentar mediante el correspondiente Decreto todos aquellos aspectos no contemplados en la presente.-

Art. 14°) Dése amplia difusión de los contenidos de la presente.-

Art. 15°: Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil uno.-